

Montevideo, 3 de julio 2019

## Unidad Indexada

### Julio 2019

#### Principales Resultados

Valores de la Unidad Indexada para el período comprendido entre el 6 de julio y el 5 de agosto de 2019

Fecha	Valor UI
06/07/2019	\$4,1997
07/07/2019	\$4,2005
08/07/2019	\$4,2014
09/07/2019	\$4,2023
10/07/2019	\$4,2031
11/07/2019	\$4,2040
12/07/2019	\$4,2049
13/07/2019	\$4,2057
14/07/2019	\$4,2066
15/07/2019	\$4,2074
16/07/2019	\$4,2083
17/07/2019	\$4,2092
18/07/2019	\$4,2100
19/07/2019	\$4,2109
20/07/2019	\$4,2118
21/07/2019	\$4,2126
22/07/2019	\$4,2135
23/07/2019	\$4,2144
24/07/2019	\$4,2152
25/07/2019	\$4,2161
26/07/2019	\$4,2170
27/07/2019	\$4,2179
28/07/2019	\$4,2187
29/07/2019	\$4,2196
30/07/2019	\$4,2205
31/07/2019	\$4,2213
01/08/2019	\$4,2222
02/08/2019	\$4,2231
03/08/2019	\$4,2239
04/08/2019	\$4,2248
05/08/2019	\$4,2257

Fuente: INE, Encuesta a establecimientos de venta directa al consumidor

## Datos metodológicos

Ley Nº 17.761

**UNIDAD INDEXADA**

**CREACIÓN**

**El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,**

**DECRETAN:**

Artículo 1º.- Créase la Unidad Indexada (UI) la que tendrá un valor de \$ 1,2841 (pesos uruguayos uno con dos mil ochocientos cuarenta y un diezmilésimos), al día 1º de agosto de 2003.

Artículo 2º.- A partir de esa fecha la UI variará diariamente hasta acumular la misma variación que haya acumulado el Índice de Precios al Consumo durante el mes inmediato anterior, de conformidad con la siguiente fórmula:

1. Entre los días 1 y 5 del mes de setiembre de 2003, la Unidad Indexada será ajustada sobre la base del mismo coeficiente diario aplicado durante el mes de agosto de 2003.
2. A partir del 6 de setiembre de 2003, la Unidad Indexada será calculada de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$UI_{d,M} = UI_{5,M-1} \left( \frac{IPC_{M-2}}{IPC_{M-3}} \right)^{\frac{d+D_{M-1}-5}{D_{M-1}}} \quad \text{para todo } 1 \leq d \leq 5$$

$$UI_{d,M} = UI_{5,M} \left( \frac{IPC_{M-1}}{IPC_{M-2}} \right)^{\frac{d-5}{D_M}} \quad \text{para todo } 6 \leq d \leq 31$$

donde la anotación  $UI_{d,M}$  corresponde al valor de la UI en el día "d" del mes "M", "DM" corresponde a la cantidad de días calendario del mes "M", IPCM corresponde al valor del IPC del mes M y, en consecuencia, el cociente entre IPCM-1 e IPCM-2 corresponde a la inflación del mes anterior.

3. Si por alguna causa de fuerza mayor, el valor del IPC del mes anterior no fuera conocido antes del día 6, el valor de la UI continuará siendo diariamente indexado al mismo ritmo anterior. Una vez conocido el nuevo valor del IPC, se adoptará el ritmo

indexatorio requerido durante lo que reste del ciclo mensual, de forma de hacer que el valor de la UI converja el siguiente día 5 al que hubiese resultado de la normal aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 3º Declárase que las obligaciones contraídas con Unidades Indexadas (UI) como unidad de cuenta, se regirán por las disposiciones de la presente ley

Artículo 4º.- El Instituto Nacional de Estadística se encargará de todo lo relativo a la administración de la nueva unidad de cuenta y dará publicidad al valor diario de la UI que resulte de aplicar la metodología indicada en el artículo 2º de la presente ley.

## Más información en el sitio web:

- [Series estadísticas](#)

### Contacto:

Depto. de Difusión y Comunicación

Instituto Nacional de Estadística

Torre Ejecutiva Anexo, Piso 4. Liniers 1280, C.P.: 11.100

Tel: (598) 29027303, ints.: 7723, 7725

E-mail: [difusion@ine.gub.uy](mailto:difusion@ine.gub.uy)

Sitio Web: <https://www.ine.gub.uy>